

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 1 DICIEMBRE DE 2021

Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

Vie 25/11/2022 15:20

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>;WALDEMIRO
GAMARRA CHIQUILLO <tapiceriawal@hotmail.com>;facapat16@hotmail.com
<facapat16@hotmail.com>;ecamelo790@hotmail.com <ecamelo790@hotmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 1 DICIEMBRE DE 2021

RAD: 826-2021

RADICACIÓN: 08001418900820210082600

DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN

DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA Y OTRO

JORGE MAURY GUILLARDIN (Apoderado del demandado Waldemiro Gamarra) CC 8670142 TP
125207

jorgemaury@gmail.com

Celular 3004476869

25 de noviembre de 2022

JORGE MAURY GUILLARDIN

Abogado
Carrera 44 No.38-11 Of.14E
Cel. 3004476869
jorgemaury@gmail.com
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre de 2022

Señor(a)

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 826-2021

RADICACIÓN: 08001418900820210082600

DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN

DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA Y OTRO

JORGE MAURY GUILLARDIN mayor con domicilio en Barranquilla identificado con CC. 8.670.142 de esta ciudad abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 125.207 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial del demandado **WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO** mayor vecino de Barranquilla identificado con CC. **72217645** , respetuosamente interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha diciembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021), toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos para ser admitida por su despacho en razón que incumple con lo ordenado en el artículo 245 del Código General del Proceso; aclarando antes que el presente recurso lo interpongo en tiempo toda vez que el expediente digitalizado para poder enterarme de la demanda fue enviado a mi correo electrónico el día 18 de noviembre de 2022, es decir encontrándome en tiempo luego de haber transcurrido los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje como lo establece el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022.

En efecto en cuanto al recurso interpuesto manifiesto que en el libelo virtual se observa que el demandante allega copia electrónica de una aparente letra de cambio pero el aportante ha debido indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello, lo cual la parte actora pretermitió generando una razón suficiente para la inadmisión de la demanda.

Ante esta circunstancia legal el despacho ha debido ordenar el cumplimiento de la norma de derecho público establecida en el artículo 245 de la ley 1564 de 2012 y por lo tanto no dictar mandamiento de pago ni ningún otro auto, por la evidente falencia en tratándose de documento

aportado en copia, porque así lo ordena una norma de derecho público y órden publico tal cual es el artículo 245 del Código General del Proceso.

https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/245.htm

Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico tapiceriawal@hotmail.com y el suscrito apoderado en el correo electrónico jorgemaury@gmail.com

- Por las anteriores razones solicito reponer el auto recurrido y en su lugar no dictar mandamiento de pago.

Atentamente,



JORGE MAURY GUILLARDIN

CC 8.670.142 de Barranquilla

TP. 125.207 del C.S. de la J.

jorgemaury@gmail.com